

obligados tributarios que a continuación se relacionarán para que comparezcan, en el plazo de los diez días siguientes a esta publicación en la sede del centro gestor correspondiente, sito en la calle indicada, al efecto de ser notificados de los actos relativos a los procedimientos que, asimismo, se indicarán, de cuya tramitación es responsable dicho centro gestor. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, se tendrá por practicada la correspondiente notificación desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

OFICINA LIQUIDADORA: 77518 VILLAJYOUSA AVDA PAIS VALENCIANO 31		
N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
X1081273C	GILLIAN NORTON	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 02 TP 000477
21317443P	MARIA GARCÍA CORTES	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 02 AJ 000429

Alicante, 6 de noviembre de 2002.
El Director Territorial, Eleuterio Hernández García.

0228844

SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO ALICANTE

EDICTO

Habiéndose admitido a trámite, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 a 19 de la Ley 4/1992, sobre Suelo No Urbanizable, del EXPTE-DIC-00/0143-, promovida por D^a Estrella Téllez Melero, ubicado en Ptda. del Collao, Pol. 11, Parcela 182 de Muchamiel, por medio del presente se somete a información pública, durante el plazo de un mes desde la publicación de la presente, dentro del cual puede ser examinado el citado expediente en el Servicio de Urbanismo y Ordenación Territorial de Alicante, sito en la calle Reyes Católicos número 39-3^a de esta capital.

Alicante, 17 de octubre de 2002.

El Jefe de la Sección de Planeamiento, Juan Frases Juan.

0227628

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2002, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Expte. 329/02. Pego.- Modificación número1 del Plan General (02/0108).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,
Antecedentes de hecho

Primero.- El proyecto se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento, del día 30 de octubre de 2001, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, de 15 de noviembre de 2001, y en los diarios ABC, el día 6 de noviembre de 2001, y en Canfali, el día 10 de noviembre del mismo año. Durante el pertinente periodo de exposición pública, se presentó una alegación que fue desestimada. La Modificación se aprobó provisionalmente por el mismo órgano, en fecha 28 de Julio de 2001.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesiones celebradas el 25 de Abril de 2002 y el 25 de Julio de 2002, acordó suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número1 del Plan General de Pego, hasta que se subsanen las observaciones anotadas en las consideraciones técnico-jurídicas segunda y tercera del propio acuerdo.

El Ayuntamiento remite en fecha 5 de septiembre de 2002 nueva documentación a efectos de cumplimentar el

último acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo. Además, en fecha 30 de septiembre de 2002 incorpora certificado municipal referido a que el único propietario afectado es la mercantil Monte Pego SA, la cual otorga su conformidad a la modificación propuesta.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, que incluye también la Normativa Urbanística, y Planos de ordenación actual y modificado.

Tercero.- La propuesta que realiza el Ayuntamiento consiste en la modificación del Plan General del Municipio (aprobado definitivamente 16 de noviembre de 1998, Boletín Oficial de la Provincia de 3 de marzo de 1999) en el ámbito del suelo urbano denominado Sector Montepego, de uso global residencial, con una superficie total de 1.492.794 m² y colindante con los Términos Municipales de Rafol de Almunia y Denia. El objeto de la modificación, según se deduce de la documentación presentada, es la adaptación a la realidad física de las determinaciones del planeamiento, de forma que se produzca una correspondencia entre lo existente en la realidad con lo obrante en la documentación gráfica y escrita, al propio tiempo que introduce modificaciones en la calificación del suelo y en la normativa aplicable a la zona intensiva-bloque-vivienda de forma que el resultado de su aplicación sea más acorde con la tipología tradicional.

Por todo ello propone modificaciones en:

Plano de Ordenación Estructural (BP-3)

Planos de Clasificación del Suelo, Zona Término y Zona Montepego.

Planos de Calificación del Suelo, Zona Término y Zona Montepego.

Normas Urbanísticas.- Normativa Montepego.

Se acompaña justificación relativa a superficies afectadas, calificación del suelo y número de viviendas de capacidad.

De la documentación presentada, en lo relativo a la clase y calificación del suelo, se extrae lo siguiente:

Cuantitativamente, el suelo destinado al uso residencial disminuye 37.373,40 m², el suelo destinado a servicios disminuye 695,58 m², el suelo destinado a red viaria y aparcamientos aumenta 14.666,31 m², el suelo destinado a zona verde aumenta 20.768,70 m², el suelo destinado a dotacional de uso público aumenta 2.633,97 m². Se mantiene el número de viviendas en el ámbito.

Cualitativamente, la modificación propone:

Cambios en el viario existente para ajustarse al terreno y a la parcelación existente.

Cambios de ubicación de las áreas destinadas al uso dotacional público, descalificando la prevista al oeste del ámbito para distribuirla en tres superficies mas pequeñas distribuidas por el sector de Monte Pego.

Cambio de ubicación de las zonas de edificación abierta, previstas por el Plan General de forma concentrada, próxima a los equipamientos y entorno a los servicios, para situarlas de manera dispersa en el ámbito, para conseguir un impacto visual menor.

Modificaciones en la Normativa Urbanística aplicable a Montepego, referidas a la edificabilidad neta en tipología intensiva-bloque-vivienda que pasa de 0,75 m²/m² a 0,50 m²/m².

Cuarto.- Constan en el expediente informes de los Ayuntamientos colindantes de Rafol de Almunia y Denia, emitidos por los respectivos técnicos a su servicio, en sentido favorable al no afectar a su término municipal.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- La tramitación puede considerarse conforme con lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 175 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación puede considerarse completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y del 79 del RPCV relativo a la documentación de las modificaciones parciales de cualquier Plan.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el documento pueden considerarse genéricamente correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, toda vez que se ha corregido el documento a partir de las observaciones al respecto del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo antes citado y dado que no se alteran las afecciones ni previsiones sobre ordenación estructural contemplados en el Plan General vigente.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la aprobación definitiva de Modificaciones puntuales de Plan General de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda

1º) Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número1 del Plan General del municipio de Pego.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, según disponen los Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y el Artículo 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.”

**ANEXO NORMATIVA.
NORMATIVA URBANISTICA
ARTÍCULO 1 ÁMBITO**

Constituye el sector de suelo urbano Monte Pego, el delimitado en los planos de ordenación.

ARTÍCULO 2 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Con carácter general, las derivadas el presente plan parcial, y en especial las contenidas en el Título VI sobre Ordenanzas Generales de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pego, transcritas a continuación de estas.

Con carácter particular, aquellas que se refieren a edificaciones en suelo urbano con tipologías de edificación extensiva e intensiva.

Los usos serán los definidos en el título VIII de la normativa urbanística del Plan General vigente, siendo compatibles los definidos en el artículo 197.

ARTÍCULO 3 TIPOLOGIAS

Se admiten las tipologías de edificación intensiva en bloque exento y extensiva unifamiliar aislada.

ARTÍCULO 4 CONDICIONES DE VOLUMEN

Alineaciones

Son las definidas en los planos de ordenación.

Parcela mínima

En función de la tipología edificatoria, se definen las siguientes parcelas mínimas:

TIPOLOGIA		PLANTAS	FACHADA	PARCELA MINIMA	
INTENSIVA	BLOQUE	VIVIENDA	III	20 M	1.000 M ²
		SERVICIOS	III	20 M	1.000 M ²
		DEPORTIVO	II		SEGÚN PLAN
EXTENSIVA	AISLADA I	II		20 M	1.000 M ²
	AISLADA II	II		12 M	500 M ²

**Parcela máxima
No se considera
Edificabilidad**

TIPOLOGIA		PLANTAS	EDIFICAB. NETA	OCUPACIÓN MÁXIMA
INTENSIVA	BLOQUE	III		VIVIENDA 40%
		III	0,50 M ² /M ²	SERVICIOS 30%
III			0,50 M ² /M ²	DEPORTIVO 10%
EXTENSIVA	AISLADA I	II		II 30%
		II	0,25 M ² /M ²	II 30%
		II	0,25 M ² /M ²	II 30%
		II	0,35 M ² /M ²	II 40%

Alturas:

TIPOLOGÍA		PLANTAS	ALTURA MÁXIMA	
INTENSIVA	BLOQUE	VIVIENDA	III	10 M
		SERVICIOS	III	10 M
		DEPORTIVO	II	7 M
EXTENSIVA	AISLADA I	II		7 M
		II		7 M

Siendo la mínima para todos los casos de 1 planta edificada y 3,00 metros de altura.

Por encima de la altura edificable se permiten las construcciones definidas en el artículo 122 de las presentes normas.

Sótanos

Se admiten según las condiciones establecidas en el artículo 123.

Semisótanos

Se admiten según las condiciones establecidas en el artículo 124.

ARTÍCULO 5 DISTANCIAS A LINDES

Cualquier elemento de obra que sobresalga de la rasante más de 80 cm en edificaciones intensivas deberá retirarse una distancia mínima a frentes de parcela y lindes de 5,00 metros, en edificación extensiva con 1.000 m² de parcela de 4,00 metros y en edificación extensiva con parcela de 500 m² a frente de parcela 4,00 metros y a lindes 3,00 metros, según las definiciones de lindes establecidas en el artículo 102 y 103 de las presentes normas.

Del cumplimiento de esta norma quedan exentos los elementos auxiliares definidos según el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6 EDIFICACIONES AUXILIARES

A los efectos de la consideración de las distancias a lindes, se entienden como edificaciones auxiliares, los elementos constructivos al servicio de la edificación principal, diferenciándose:

Edificaciones por encima de la rasante

Son las edificaciones auxiliares destinadas a depósitos de herramientas, maquinarias de piscinas, paelleros, etc. que deberán respetar una distancia mínima a frentes de parcela de 4,00 metros y a lindes y testeros de 2,00 metros.

Piscinas o balsas de riego

La separación mínima a frentes de parcela será de 4,00 metros y de 2,00 metros a los lindes laterales y testers.

Garajes

En parcelas con pendientes superiores al 20% y con acceso por la parte inferior, podrán edificarse a 1,00 del linde frontal.

No podrá superarse entre la edificación principal y la edificación auxiliar el coeficiente de ocupación máximo de parcela establecido para cada tipo de edificación.

ARTÍCULO 7 CIERRES DE PARCELA

Los muros de cerramiento de parcela (excepto si se trata de muros de contención de tierra) serán de piedra natural del terreno, con un grosor mínimo de 40 cm y una altura máxima de 60 cm, pudiéndose superar esta altura en los casos de disposición en talud. Los muros serán continuos de mampostería no careada, pudiendo dejar aperturas para el acceso peatonal o rodado a cada parcela.

No se podrán realizar muros de bloque chapados de piedra natural por una o dos caras imitando los de mampostería en los casos antedichos.

Sobre los muros se permite la colocación de verjas de hierro forjado en color negro o de mallas de hierro galvanizado, no admitiéndose la colocación de celosías de aglomerados artificiales.

ARTÍCULO 8 MUROS DE CERRAMIENTO DE PATIOS

La separación mínima a lindes será de 2,00 metros y su alzado formará ondulaciones con altura mínima de 1,50 m y máxima de 2,50 metros, rematado con teja árabe.

En su cara exterior se colocará un zócalo de piedra natural de 60 cm de altura.

ARTÍCULO 9 PERGOLAS

Podrán realizarse a lindes de parcelas y serán de soportes de hormigón o ladrillo enfoscado y pintado en blanco, con cubrición de vigas de madera y remate tipo pecho de paloma. No se permite la cubrición del entramado de la pérgola.

ARTÍCULO 10 CONDICIONES ESTÉTICAS

Se respetarán las condiciones estéticas del conjunto edificado actualmente, principalmente las que hacen referencia a:

Fachadas: Se realizarán enfoscadas con mortero de cemento y pintadas de blanco o en tonalidades claras.

Cubiertas: Serán de teja árabe color paja o envejecidas, con alero formado por "canets" o vigas de madera acabadas en pecho de paloma o continuo a base de ladrillo cerámico macizo.

Rejas y barandillas: De hierro forjado pintadas en color negro. No se permiten balaustres.

Carpintería: Será de madera barnizada color natural. Los arcos acristalados podrán disponer de una perfilera de hierro o aluminio con acabados negro o blanco, así como la carpintería exterior.

Arcos: Rebajados o de medio punto.

Los depósitos de gas no enterrados, dispondrán de un cercado metálico tupido con barrera vegetal.

ARTÍCULO 11 CARRETERAS

No se accederá a las parcelas directamente desde las carreteras CV-700 y CV-728, debiendo acceder a las mismas desde la red viaria existente en la propia urbanización.

De esta normativa sólo se modifica la edificabilidad de la zona intensiva y el artículo 11.

El resto de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de pego se mantiene incólume para el suelo urbano de Monte Pego afectado por Modificación Puntual nº1.

Alicante, 5 de noviembre de 2002.

El Jefe de la Sección de Planeamiento, Juan M. Frasés Juan

0228482

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ELCHE

EDICTO

Número expediente: 03 05 99 00075402

Nombre/razón social: Maciá Quiles José Antonio

Edicto de subasta de bienes inmuebles (Tva-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Elche.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Maciá Quiles José Antonio, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 30 de 10 de 2002, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de 01 de 2003, a las 9: horas, en Cl Enriqueta Ortega 11, localidad de Alicante, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento general de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 o 50 por cien, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, en la cuenta 0049 4920 58 2916007638, el 25% del tipo en primera licitación, así como la de presentar resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25 por ciento del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25 por ciento del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra y otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3.- El rematante deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria y otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a